

Guadalajara, Jalisco, a 08 de julio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 416/2015

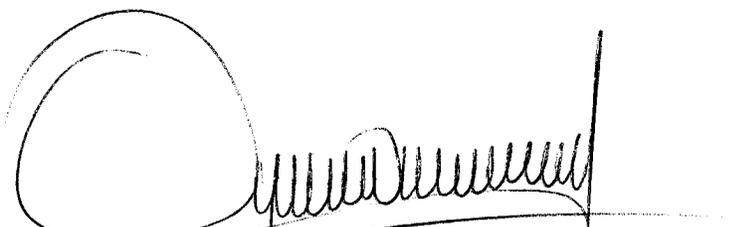
RESOLUCIÓN

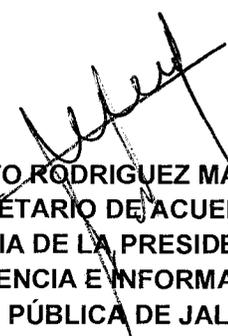
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

416/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

11 de mayo de 2015

Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución

Ayuntamiento de Ojuelos, Jalisco.

08 de julio de 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Se inconforma, porque la Autoridad ante quien solicitó (programas sociales cuantos y cuales aplica, objetivo y quien los lleva a cabo) información no le dio respuesta.

Emite respuesta al presentar el informe

Fundado pero inoperante

El ITEI le da la razón a la solicitante, sin embargo, al haber entregado la información el sujeto obligado y no haber manifestación de inconformidad del solicitante no es necesario requerir información.

Ser apercibe al sujeto obligado para que entregue la información desde un principio



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Francisco González

Vicente Viveros

Sentido del voto
A favor

Sentido del voto
A favor

Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 416/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 416/2015, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 27 de marzo del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a través del sistema INFOMEX dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE OJUELOS, JALISCO**, generándose el número de folio 00535015 por la que requirió la siguiente información:

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
4. ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica."

2.- Inconforme con la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó Recurso de Revisión ante este instituto, a través de correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 11 once del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"... Es procedente interponer el recurso de Revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Ojuelos, debido a que cae en el supuesto que señala el artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

..."

3.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 15 quince de mayo del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 416/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

4.-Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del **Recurso de Revisión** de número **416/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

5.- Por acuerdo de fecha 03 tres de junio del año 2015 dos mil quince la Ponencia Instructora hace constar que las partes no se manifestaron con respecto a la conciliación como medida para resolver la presente controversia, por lo que el recurso debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, según lo prevé el punto cuarto del Procedimiento de Audiencia de Conciliación emitidos por este Consejo.

6.- Mediante acuerdo de fecha 9 nueve de junio del año 2015 dos mil quince, se tiene por recibido en la ponencia de la Presidencia comunicado número PM-UT/070/2015 signado por el Lic. Salvador Dávila Aguilar y por el Mtro. José de Jesús Tovar Gómez, el primero Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y el Segundo en su carácter de Presidente Municipal de Ojuelos, Jalisco, mediante el cual el sujeto obligado, presentó el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que genera un informe y da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por la parte ahora recurrente.

7.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 09 del mes de junio del año 2015 dos mil quince, se le requirió a la parte recurrente para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado. El acuerdo citado se hizo del conocimiento a la parte recurrente el día 23 de junio de 2015 a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

8.-Mediante acuerdo de fecha 1° primero de julio del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia de este Instituto hace constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida el día 23 veintitrés de junio del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-**Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y

definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO OJUELOS, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.-Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- El expediente electrónico del sistema Infomex, correspondiente al folio número 00535015 el cual se encuentra en la plataforma del mismo sistema.
- b).- Impresión del historial de la solicitud generado por el sistema infomex.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Impresión de un legajo de 09 fojas simples por el cual emite la información solicitada.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser el infomex un medio administrado y validado por el Instituto de Transparencia se le tiene como elementos técnico, que al estar directamente relacionado con los hechos controvertidos, tiene valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del **sujeto obligado**, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO pero INOPERANTE** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
4. ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales que aplicados por el gobierno municipal?
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica."

Por su parte el sujeto obligado, si bien, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que le fue presentada, dicho pronunciamiento no se ajustó a los plazos previstos en la ley de la materia.

Dicha omisión generó inconformidad de la parte recurrente al considerar que:

"...

"De conformidad al artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados cuenta con dos días para que la solicitud de información sea admitida o en su caso prevenida, lo cual nunca sucedió en el caso que nos ocupa.

Una vez admitida, cuentan con un término de 5 días que otorga la Ley antes mencionada para resolver la solicitud de información, además de sumar un día mas que otorga el sistema Infomex por surtir efectos la notificación de la admisión, sumarían un total de 6 días para resolver; mismos que a la fecha de la presentación del presente recurso de revisión ya fenecieron.

Debido a lo anterior, es procedente interponer el Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Ojuelos, debido a que cae en el supuesto que señala el artículo 93 fracción I y II del a Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este orden de ideas, el sujeto obligado en actos positivos remite la información otorgada a través del sistema infomex y da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por la parte

recurrente, trayendo a la presente parte de la información otorgada y que en forma completa obra agregada en el sumario:



Oficio No. PM-UT/024/2015
No. de Expediente Interno: 14/2015
ACUERDO DE ADMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Ojuelos de Jalisco, Jal., 20/05/2015

C. Alejandro González Gómez
gonzales.alejandrog@gmail.com
PRESENTE:

En respuesta a la solicitud de información presentada vía INFOMEZ JALISCO ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Ojuelos de Jalisco por el C. Alejandro González Gómez, generándose el número de Folio: 09535015, la cual consiste en solicitud de información adjunta:

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.
4. ¿Qué objetivo o necesidad atiende cada uno de los programas sociales aplicados por el gobierno municipal?
5. ¿Qué dirección, departamento, dependencia o área del gobierno municipal se encarga de aplicar y administrar cada uno de los programas sociales que éste opere? Es decir, nombre de cada programa y dirección, departamento, dependencia o área que lo aplica.

Con fundamento en el art. 82 punto 1, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios, la Unidad de Transparencia Municipal resuelve y determina la resolución de la solicitud de información, presentada por el C. Alejandro González Gómez.

Espero que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia Municipal de Ojuelos Jalisco sea de su utilidad.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

"2015 Año del Generalísimo José Martín Morelos y Pavón"

Lic. Salvador Dávila Aguilar

Titular de la Unidad de Transparencia de Ojuelos de Jalisco, Jalisco



INFORME DE PROGRAMAS DEL MUNICIPIO DE OJUELOS DE JALISCO, JAL.

1. Número y nombre de programas sociales que aplicó el gobierno municipal para el año 2014.
 1. Programa 3x1 Migrantes 2014
 2. Programa Apoyos a Madres Jefas de Familia 2014
 3. Programa Apoyo al Transporte de Estudiantes 2014
 4. Programa Atención al Adulto Mayor 2014
 5. Programa Fondo de Apoyo a Migrantes 2014
 6. Programa Mochilas con Útiles 2014
 7. Programa Pensión para Adultos Mayores 2014
 8. Programa Por la Seguridad Alimentaria 2014
 9. Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, PDZP 2014.
 10. Programa Prospera 2014.
 11. Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia 2014
2. Número y nombre de programas sociales que aplica y aplicará el gobierno municipal para el año 2015.
 1. Programa Prospera 2015.
 2. Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia 2015
 3. Programa Por la Seguridad Alimentaria 2015
 4. Programa Pensión para Adultos Mayores 2015
 5. Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, PDZP 2015
 6. Programa Mochilas Con Útiles 2015
 7. Programa Atención al Adulto Mayor 2015
 8. Programa Apoyo a Madres jefas de Familia 2015
3. ¿De dónde procede el recurso económico o en especie de cada uno de los programas sociales de las preguntas uno y dos? Es decir, son recursos federales, estatales o municipales, o en su defecto, recursos compartidos: municipales-estatales, municipales-federales, municipales-federales-estatales.

PROGRAMA 3X1 MIGRANTES 2014
Recurso Federal 25%, Recurso de Clubes u Organizaciones de Migrantes 25%, Recurso Municipal 50%.

PROGRAMA APOYO A MADRES JEFAS DE FAMILIA 2014
Recurso estatal.

PROGRAMA APOYO AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES 2014
Recurso Estatal

PROGRAMA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR 2014
Recurso Estatal

PROGRAMA FONDO DE APOYO A MIGRANTE 2014
Recurso estatal 50%, Recurso Municipal 50%

PROGRAMA MOCHILAS CON ÚTILES 2014
Recurso Estatal el 50 %, Recurso Municipal el 50%

OBJETIVO ESPECÍFICO

Promover en las localidades seleccionadas por los migrantes, el desarrollo comunitario, a través de proyectos de infraestructura social comunitaria, equipamiento o servicios comunitarios y proyectos productivos, cofinanciados por los tres órdenes de gobierno y los migrantes organizados.

PROGRAMA APOYOS A MADRES JEFAS DE FAMILIA 2014
OBJETIVO GENERAL.

Mejorar los ingresos de las mujeres jefas de hogar en condiciones de vulnerabilidad que habiten en los 125 municipios de Jalisco con el fin de contribuir a incrementar sus posibilidades productivas y de apoyo económico para el cuidado y bienestar de sus dependientes menores de edad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- I. Impulsar mejoras en la calidad de vida de las mujeres jefas de familia y de sus dependientes.
- II. Contribuir a fomentar la inserción laboral de la mujer como estrategia de superación de la pobreza.
- III. Ayudar a las madres trabajadoras a mantener sus empleos.
- IV. Promover la autosuficiencia de las mujeres jefas de familia en condiciones de vulnerabilidad.
- V. Impulsar el inicio y consolidación de las actividades económicas de autoempleo de las mujeres jefas de familia.
- VI. Promover capacidades y conocimientos para mejorar habilidades emprendedoras.
- VII. Provocar condiciones de cooperación y de asociación para la implementación de proyectos de desarrollo productivo y mejora de la comunidad.
- VIII. Propiciar, mediante encuentros o capacitaciones, la creación de redes de apoyo entre las mujeres.

PROGRAMA DE MOCHILAS CON ÚTILES 2014
DESARROLLO SOCIAL

Responsable Directo del Estado: L.A.E. Armando Orozco Gonzales

Enlace Municipal Mtra. Ma. del Carmen Márquez Rodríguez

Directora de Desarrollo Social

Tel. 496 851 0194 Ext. 113

Fax: 496 851 0256

E-mail: carmenmr_59@hotmail.com

PDZP (Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias) 2014

OBRAS PÚBLICAS

Responsable Directo

Mr. Saray Ochoa Chávez

Enlace Municipal

Ing. Alfredo Araujo Herrera

Director de obras públicas

PROGRAMA PROSPERA 2014

Desarrollo Social

Enlace Municipal

COORDINADOR REGIONAL:

J. Guadalupe Meléndez Gaspar

RESPONSABLE DE ATENCION:

Juan Antonio Ávila Arreola

ENLACE MUNICIPAL:

Mtra. Lissette Erendida López Monreal

Al respecto, cabe señalar que la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, de lo cual **NO remitió manifestación alguna.**

No obstante lo anterior, el agravio del recurrente es en razón de que el sujeto obligado no dio respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, es así que el sujeto obligado debió admitir la solicitud y resolver sobre la misma y notificarla al solicitante dentro de

los 08 ocho días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud, toda vez que, si bien es cierto, el plazo legal para dar respuesta a una solicitud de información es de 5 cinco días hábiles, el sujeto obligado dispone de 02 dos días adicionales para declarar su admisión contados al día siguiente de su presentación, de conformidad al artículo 82.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

“Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y **resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.**

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

3. Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante. “

Luego entonces, la Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles a la admisión de la solicitud y la procedencia de su acceso, de conformidad a lo señalado en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

“Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado. ”

Lo antes expuesto no aconteció como lo refiere la parte recurrente y del informe de Ley que presentó la Unidad de Transparencia, si bien otorga respuesta, la misma no se ajusta al plazo establecido en la ley de la materia, razón por lo cual SE LE APERCIBE para que en lo subsecuente, de trámite a las solicitudes de información que reciba de conformidad a los términos establecidos en la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes, establecidas en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De todo lo anterior, este Consejo concluye que si bien le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones en el recurso de revisión que nos ocupa, resulta ser fundado el medio de defensa pero inoperante, toda vez que en actos positivos el sujeto obligado manifiesta haber otorgado respuesta en el informe proporcionando nuevamente la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

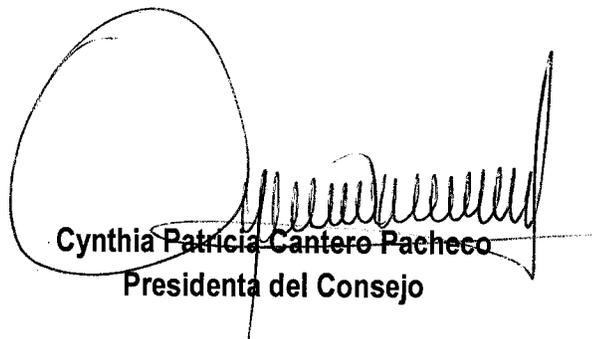
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

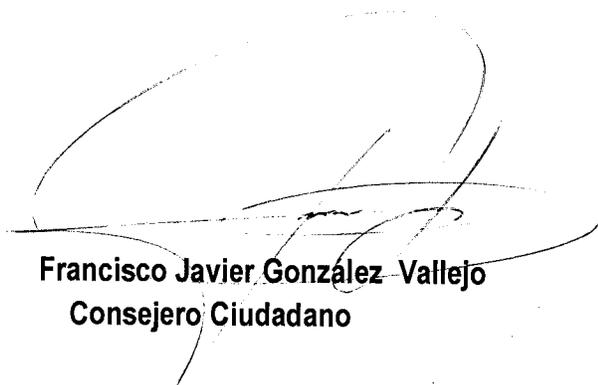
SEGUNDO.-Resultan **FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente pero inoperantes, toda vez que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado, toda vez que en actos positivos el sujeto obligado emite un informe mediante el cual acredita haber proporcionando la información solicitada.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, de trámite a las solicitudes de información que reciba de conformidad a los términos establecidos en la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes, establecidas en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 de julio del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo